



RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 3 2 4-2016-SUNARP/SN

Lima, 16 NOV. 2016

VISTOS, el Oficio N°285-2016/ZRN°XIV-JEF, del Jefe (e) de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho; y, los Informes N°257-2016-SUNARP/DTR y N°1179-2016-SUNARP/OGAJ, de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, que establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente¹;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho solicita la modificación de la Resolución N° 483-2003-SUNARP/SN, cuyo artículo segundo dispuso la ampliación del horario de atención al público, desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00 p.m., los días sábados, con la finalidad que se brinden los servicios de publicidad simple, búsquedas y orientación al usuario, sin perjuicio de los demás servicios que cada Jefe disponga de acuerdo a las posibilidades de cada Zona Registral;

Que, la Oficina Registral de Ayacucho no estaba comprendida dentro de las Oficinas Registrales cuyo horario de atención fue ampliado hasta los días sábado en mérito de la Resolución N° 483-2003-SUNARP/SN, de fecha 03 de octubre de 2003;

Que, con sesión de Directorio N° 297, de fecha 30 de setiembre de 2013, se aprobó la creación de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, que comprende las Oficinas Registrales de Ayacucho y Huanta², distribución que se

¹ Artículo 58°

² Anteriormente de competencia geográfica de la Zona Registral N° XI-Sede Ica.

encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Sunarp³;

Que, a través de los Informes N° 037-2016-Z.R.N°XIV-UTI; N° 104-2016-Z.R.N°XIV-UPP y N° 055-2016-Z.R.N°XIV-UAJ, las Unidades de Tecnologías de la Información; de Planeamiento y Presupuesto; así como Asesoría Jurídica, respectivamente, manifiestan que se cuenta con la capacidad adecuada, el personal y las herramientas disponibles para subsanar y atender las solicitudes de publicidad registral los días sábados en el horario propuesto;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Registral, señala que se evidencia un incremento considerable en la atención de los servicios de publicidad registral, debiéndose tener en cuenta, por parte de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, la operatividad de la referida Oficina Registral en cuanto al personal de atención de dichos servicios en el horario sugerido, debiendo además observar lo dispuesto en la Resolución N° 038-2016-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable lo solicitado por la Jefatura de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, en el sentido de hacer extensivo los alcances de lo dispuesto por la Resolución N° 483-2003-SUNARP/SN a la Oficina Registral de Ayacucho, debiéndose garantizar que la prestación del servicio a brindarse los días sábados no afecte el normal desarrollo de la operatividad registral del personal que labora de lunes a viernes, máxime si se ha considerado no contratar personal adicional; por lo que, a fin no contravenir lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp y las normas laborales correspondientes, deberá establecerse adecuados mecanismos de horarios, teniéndose en cuenta que la jornada laboral es de 48 horas semanales distribuidas según convenga a las necesidades de la entidad;

Que, estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo 012-2013-JUS; y con los vistos de Secretaría General, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la inclusión de la Oficina Registral de Ayacucho dentro de los alcances de la Resolución N° 483-2003-SUNARP/SN,

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cuenta con 59 Oficinas Registrales distribuidas en las 14 Zonas Registrales, (...).





de fecha 03 de octubre de 2003, que dispuso la ampliación del horario de atención al público, desde las 9:00 a.m. hasta las 12:00 p.m., los días sábados, con la finalidad que se brinden los servicios de publicidad simple, búsquedas y orientación al usuario, sin perjuicio de los demás servicios registrales que se considere necesario brindar, conforme a las posibilidades de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho.



Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, se encargará de garantizar que la prestación del servicio a brindarse los días sábados, en el horario establecido en el artículo primero, no afecte el normal desarrollo de la operatividad registral del personal durante la jornada laboral, debiendo establecer adecuados mecanismos de horarios para la atención correspondiente.



Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Carlos Alberto Díaz Chunga
~~CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA~~
Superintendente Nacional de los Registros Públicos (e)
Suwarp